

ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN DIVERSAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ASÍ COMO LA “COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Morena.
Coalición Candidatura Común	“Coalición Juntos Hagamos Historia en Michoacán” Por los Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la presentación, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

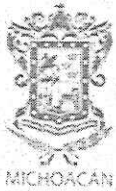
CUARTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. En Sesión virtual Extraordinaria Urgente, de veintitrés de diciembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación local prevengan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero⁴, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

SEXTO. Aprobación y modificación respecto de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos de referencia; no obstante, derivado de la impugnación sobre los mismos, en data veintinueve de marzo, el Pleno

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia en el expediente TEEM-RAP-010/2021 y su acumulados, ordenando a este Instituto modificar algunos artículos de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas; donde se suprimieron los requisitos contenidos en las fracciones g), h) y j) del artículo 189 del Código Electoral, consistentes en la declaración patrimonial, declaración de intereses y cartas de no antecedentes penales, determinando, además, modificar el requisito relativo a la acreditación de situación fiscal de las y los solicitantes, en el sentido de establecer que, el documento idóneo para tal efecto sería la constancia de registro fiscal o la cédula de identificación fiscal. Lo cual se cumplió a través de Acuerdo IEM-CG-118/2021.

SÉPTIMO. Lineamientos del Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual de diecinueve de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-103/2021, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

OCTAVO. Dictamen consolidado de Gastos de Precampaña del INE. Por medio de Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes de gasto de las precampañas realizadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en Michoacán, bajo el Acuerdo INE/CG298/2021, mismos que fueron notificados a este Instituto, vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el veintinueve marzo.

NOVENO. Presentación de las solicitudes de registro de Diputaciones y de las planillas integrantes de los partidos políticos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I, IV y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos respectivamente, sería del veinticinco de marzo al ocho de abril del año en curso. En tal sentido, el pasado siete y ocho de abril, los distintos partidos políticos presentaron ante el Instituto, presentaron sus postulaciones.

DÉCIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-



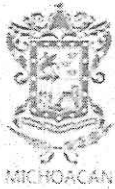
ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

418/2021, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la emisión de procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-532/2021 que, no existe registro de persona alguna que haya sido sancionada con la imposibilidad de ser registrada a candidatura alguna a cargo de elección popular.

DÉCIMO PRIMERO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por los distintos partidos políticos.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, Auditoría Superior de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas ante el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas de los distintos partidos políticos.

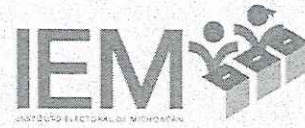
Siendo oportuno precisar, que, con relación a las restantes autoridades solicitadas, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con las mismas, estas fueron omisas en atender las solicitudes en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos y Diputaciones. El dieciocho de abril, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, en la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentadas por los diversos partidos políticos; en el caso de ayuntamientos mediante los acuerdos de Consejo General IEM-CG-162/2021, IEM-CG-156/2021, IEM-CG-152/2021, IEM-CG-151/2021, IEM-CG-150/2021, IEM-CG-146/2021, IEM-CG-144/2021, IEM-CG-138/2021, IEM-CG-132/2021; y, por lo que ve a diputaciones fueron aprobados y que nos ocupa en el presente asunto, corresponde el acuerdo IEM-CG-161/2021.

DÉCIMO TERCERO. Presentación de sustituciones; mediante diversas fechas los partidos políticos presentaron las sustituciones que consideraron necesarias en las candidaturas aprobadas por el Consejo General en data dieciocho del mes y año en curso, haciendo llegar con estas la documentación necesaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, además las que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución Federal y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

CUARTO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

QUINTO. Bases constitucionales y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, así como 13 de la Constitución Local y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen,



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más.

SEXTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el ocho de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Federal; 6 de la Constitución Local y 70 del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución Federal a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos para ser electo a los cargos de elección popular en el actual Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirección partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, regula lo referente a la participación de las elecciones, organización de procesos internos y postulación de candidaturas de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos, 23, arábigo 1, inciso b) y e).

III. Constitución Local

Prevé en el artículo 23, los requisitos para ser electo como diputada o diputado:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

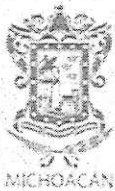
Ahora, el artículo 119, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo a los diversos cargos de elección popular a nivel municipal, como lo son:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y Síndico y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- No ser funcionario de ninguno de los tres órdenes de gobierno, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección y si se trata del Tesorero Municipal, deben haber sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- No ser consejera o consejero, como tampoco funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado, en tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, señalando la serie de requisitos que deben de contener las solicitudes postuladas tanto por los institutos políticos, como por coaliciones.

V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

En ese tenor, el artículo 16 de la referida Ley Orgánica establece, que los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables.

VI. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, los artículos del 23 al 26, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género

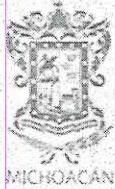
De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, así como la paridad de género, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

VIII. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 24 y 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a diputación y la integración de ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *QUINTO* del presente Acuerdo

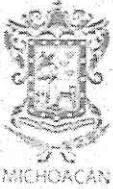
En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del seis de septiembre de dos mil veinte, al siete de enero; fecha en la que el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-03/2021, por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de los ayuntamientos del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución Federal y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular,



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

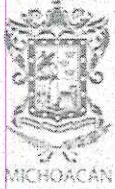
estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

En atención a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General,



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

en las oficinas centrales del Instituto, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de planillas a integrar los ayuntamientos y diputaciones, fue el comprendido entre el veinticinco de marzo y el ocho de abril.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan; en el caso particular, dicho periodo corrió del nueve al dieciocho de abril.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

DÉCIMO. Aprobación de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Ayuntamientos. El dieciocho de abril, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, mediante la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentadas por los diversos partidos políticos; mismas que fueron aprobadas mediante los acuerdos de Consejo General, General IEM-CG-162/2021, IEM-CG-156/2021, IEM-CG-152/2021, IEM-CG-151/2021, IEM-CG-150/2021, IEM-CG-146/2021, IEM-CG-144/2021, IEM-CG-138/2021, IEM-CG-132/2021.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de las solicitudes de registro de las postulaciones de candidaturas a Diputaciones. En data dieciocho y veintiuno de



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

abril de la presente anualidad, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, mediante la que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, presentadas por los diversos partidos políticos para el caso que nos ocupa corresponde el acuerdo aprobado IEM-CG-161/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Del término para las sustituciones de las candidaturas postuladas. De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral, del artículo 39 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

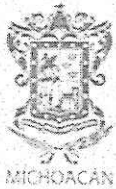
1. Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, una vez concluido el mismo solo podrá ser mediante los siguientes medios.
2. Por renuncia de las y los candidatos, hasta treinta días antes al de la elección; en este caso, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.
3. Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección.

DÉCIMO TERCERO. De los requisitos de las sustituciones. Por lo que ve a las sustituciones de candidaturas deberán presentarse conforme a lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 Código Electoral; 14 y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para acreditar sus postulaciones en sustitución los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán presentar el registro de las candidaturas en sustitución, expresamente son las siguientes:



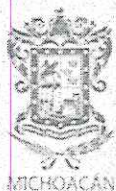
A) Para el caso de ayuntamientos:

CVO	REQUISITO	DOCUMENTO	FUNDAMENTO	VALIDACIÓN
1	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Acta de nacimiento y validación de edad.
2	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y dieciocho años para el cargo de regidor.	Acta de nacimiento original.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	
3	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original. Constancia de residencia Credencial para votar	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Validación con cualquiera de los tres documentos
4	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Sí / No Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante a las instancias respectivas
5	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda	Renuncia 90 días antes Licencia 90 días antes Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Anexo 1.3 Declaratoria bajo protesta de decir verdad



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

	ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.			
6	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	
7	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Renuncia 1 año antes	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	
		Licencia 1 año antes		
		Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
8	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	
9	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores	Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	Constancia expedida por el Registro Federal de Electores
10	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente		Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

			Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral.	votar con fotografía vigente con domicilio en Michoacán de Ocampo
11	Elección consecutiva.	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Artículo 189, Fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Sí / No Formato bajo protesta de decir verdad Elección Consecutiva Ayuntamientos (Acuerdo IEM-CG-59-2021)
12	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Escrito de aceptación de la candidatura	Artículo 189, Fracción IV, inciso c), del Código Electoral	Anexo 2.4 Escrito de aceptación de la candidatura
13	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita	Artículo 189, Fracción IV, inciso b), del Código Electoral	DOCUMENTO GENERAL, el cual deberá proporcionar los órganos partidistas facultados a este Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

14	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato o candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Declaración patrimonial.	(DEROGADO)	Anexo 3.1 Declaración patrimonial inicial / Declaración de Intereses (DEROGADO)
15	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Declaración de intereses.		
16	Declaración de situación fiscal	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, Fracción II, inciso i), del Código Electoral	Constancia de Situación Fiscal (SAT)
17	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)
18	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República	Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República no mayor a 4 meses	(DEROGADO)	(DEROGADO)
19	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Declaratoria 3 de 3	Artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de	Anexo 3.2 Declaratoria 3 de 3

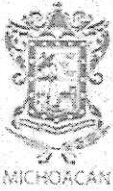


ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

			Género, del Instituto Electoral de Michoacán	
20	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se le ha condenado mediante sentencia firme por VPGRG y la solicitud de registro	Escrito libre de manifestación	Artículo. 189, fracción K) del Código Electoral	Escrito libre de manifestación que lleve el artículo 189, fracción k) del Código Electoral
21	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (SNR)	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones	Formulario de Aceptación de Registro del SNR
22	Sobrenombre	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Artículo 281, fracción 9 del Reglamento de Elecciones	Sí / No Escrito mediante el cual soliciten sobrenombre
23	Fotografía	Fotografía de la o el candidato. (Solo quien encabeza la planilla) Formato JPG. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm. Toma de fotografía tres cuartos, delantero o frontal. Color: Blanco y negro, fondo blanco, Ropa oscura, cabeza descubierta, sin retoque, resolución 300 dpi	Artículo 192 del Código Electora; 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y anexo 4.1 del mismo	Fotografía digital con características especificadas.

B) Por lo que ve a las Diputaciones:

CVO	REQUISITO	DOCUMENTO	FUNDAMENTO	VALIDACIÓN
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Artículo 23 fracción I, de la	Acta de nacimiento y validación de edad en el sistema



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

2	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	Acta de nacimiento original.	Constitución local	
3	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.	Acta de nacimiento original.	Artículo 23 fracción II, de la Constitución local	Validación con cualquiera de los tres documentos
		Constancia de residencia (Vigencia de 4 meses y expedida por la secretaría del ayuntamiento)		
		Credencial para votar		
4	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores	Artículo 23 fracción II, de la Constitución local	Constancia expedida por el Registro Federal de Electores
5	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente		Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en Michoacán de Ocampo
6	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.	Renuncia 90 días antes	Artículo 24 fracción I, de la Constitución local.	Anexo 1.2 Declaratoria bajo protesta de decir verdad
		Licencia 90 días antes Declaratoria bajo protesta de decir verdad		
	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la	Renuncia 90 días antes		



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.	Licencia 90 días antes	Artículo 23 fracción II, de la Constitución local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	
No podrán ser electos diputados o diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes Municipales, los síndicos y los regidores.	Renuncia 90 días antes	Artículo 23 fracción III, de la Constitución local.
	Licencia 90 días antes	
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	
No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.	Renuncia 90 días antes	Artículo 23 fracción IV, de la Constitución local.
	Licencia 90 días antes	
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	
No podrán ser electos diputados o diputadas: Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.	Renuncia 1 año antes	Artículo 23 fracción V, de la Constitución local.
	Licencia 1 año antes	
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	
El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo	Declaratoria bajo protesta de decir verdad	



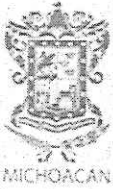
ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

	de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.			
7	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Artículo 189, Fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	Sí / No Formato bajo protesta de decir verdad Elección Consecutiva Diputaciones (Acuerdo IEM-CG-59-2021)
8	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes	Escrito de aceptación de la candidatura.	Artículo 189, Fracción IV, inciso c), del Código Electoral	Anexo 2.2 MR Escrito de aceptación de la candidatura
9	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.	Constancia o documento idóneo sobre el proceso de selección	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General	DOCUMENTO GENERAL
10	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato o candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Derogada	(DEROGADO)	Anexo 3.1 Declaración patrimonial inicial / Declaración de Intereses (DEROGADO)



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Declaración de intereses.		
11	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Declaración de situación fiscal.	Artículo 189, Fracción II, inciso i), del Código Electoral	Constancia de Situación Fiscal (SAT)
12	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	Declaratoria 3 de 3	Artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Anexo 3.2 Declaratoria 3 de 3
13	Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se le ha condenado mediante sentencia firme por VPGRG y la solicitud de registro	Escrito libre de manifestación	Artículo. 189, fracción K) del Código Electoral	Escrito libre de manifestación que lleve el artículo 189, fracción k) del Código Electoral



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

14	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. (SNR)	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones	Formulario de Aceptación de Registro del SNR
15	Sobrenombre	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Artículo 281, fracción 9 del Reglamento de Elecciones	Sí / No Escrito mediante el cual soliciten sobrenombre
16	Fotografía de la o el candidato o candidata	Fotografía de la o el candidato (Solo quien encabeza la fórmula). Formato JPG. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm. Toma de fotografía tres cuartos, delantero o frontal. Color: Blanco y negro, fondo blanco, Ropa oscura, cabeza descubierta, sin retoque, resolución 300 dpi	Artículo 192 del Código Electora; 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y anexo 4.1 del mismo	Fotografía digital con características especificadas.

Dentro de la sustitución de candidaturas postulados en una planilla o diputación, según sea el caso, se deberá presentar la renuncia ante el Instituto y este le otorgará a la candidata o candidato un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación para que éste acuda a las instalaciones del Instituto o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia.

Cabe mencionar que en caso de que la candidata o candidato no asistiera, dicha renuncia se tendrá por no presentada, tal como lo establece el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.

Los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral del Instituto, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

a su registro es en el periodo comprendido del **diecinueve de abril al seis de mayo de la anualidad en curso**, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral y los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones en suplencia.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, a través de ocurso agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas.

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, y, a fin de maximizar derechos, se hace del conocimiento de los partidos políticos que, con independencia de las solicitudes de sobrenombre agregadas a su correspondiente documentación de registro, para aquellos casos en los cuales se desee se contenga en la boleta electoral el sobrenombre respectivo, la fecha límite con que cuentan las candidaturas que en el presente se aprueban, a efecto de allegar a esta autoridad electoral, la solicitud privada de referencia y el archivo que contenga la fotografía⁵ que, en su caso, aparecerá en la boleta electoral, lo que fue hasta el pasado veintidós de abril.

De lo anterior, se entiende que por la temporalidad que se encuentra el presente acuerdo de sustitución, la inclusión de la fotografía y el sobrenombre de aquellas personas que encabezan planilla o sean propietarios en diputaciones, **no será posible la inclusión** de estos, toda vez que el tiempo de la remisión de la información que con antelación se detalla, **ya se encuentra fuera de los plazos para la impresión de las boletas electorales.**

DÉCIMO QUINTO. De la presentación de las renunciaciones y solicitudes de sustituciones de diversos partidos políticos. Que tal como se desprende del antecedente DÉCIMO TERCERO de este acuerdo, diversos partidos políticos, presentaron solicitudes de sustituciones de candidaturas de las planillas de ayuntamientos y diputaciones, con motivo de renunciaciones presentadas por algunas de las y los candidatos registrados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

DÉCIMO SEXTO. Del análisis de las renunciaciones y de las solicitudes de sustituciones. Que una vez analizadas las renunciaciones de las y los ciudadanos registrados, señaladas en el antecedente **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo y demás documentos adjuntos, esta autoridad verificó que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de

⁵ Conforme a lo establecido en el artículo 192, fracción III, del Código Electoral, así como lo aprobado por este Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-109/2021.



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Además de lo establecido con antelación, cabe señalar que los partidos políticos, que solicitan las sustituciones materia del presente acuerdo, ingresaron sus solicitudes de registro en tiempo y forma.

Las sustituciones procedentes son las siguientes:



Partido Redes Sociales Progresistas

Partido Redes Sociales Progresistas Planilla del Ayuntamiento de Morelia aprobado por Acuerdo de IEM-CG-162-2021 de Mayoría Relativa		
Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Miguel Ángel García Meza	
Sindicatura Propietaria	Luz María Saavedra Hernández	
Sindicatura Suplente	Elizabeth Guadalupe Ortega Montes de Oca	
Regiduría 1 Propietario	Lorena Cortés Villaseñor	M
Regiduría 1 Suplente	Dulce María Prieto Martínez	
Regiduría 2 Propietario	Yadira López Cahue	
Regiduría 2 Suplente	Sheila Montaña Mendoza	
Regiduría 3 Propietario	César Francisco Pérez Ramírez	
Regiduría 3 Suplente	Alberto Rojas Medina	
Regiduría 4 Propietario	Gloria Soria Álvarez	
Regiduría 4 Suplente	Jaiñe Jazmín Segura Villa	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Regiduría 5 Propietario	José Eduardo Villalón Calderón
Regiduría 5 Suplente	Youssef Saul Astorga Álvarez
Regiduría 6 Propietario	María Guadalupe Uribe Covarrubias
Regiduría 6 Suplente	Mónica García Cardona
Regiduría 7 Propietario	Francisco Arturo Gasca Chávez
Regiduría 7 Suplente	Víctor Hugo Ortega Pérez

Partido Redes Sociales Progresistas, Ayuntamiento de Morelia

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de la candidata	Nombre de quien la sustituye
Regiduría 1 Propietario	Lorena Cortes Villaseñor	Omega Vázquez Reyes

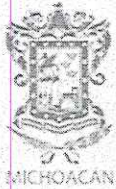
Partido Redes Sociales Progresistas Diputación de Distrito 11 de Morelia Noreste aprobado por Acuerdo de IEM-CG-161-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Propietaria	Rocío Peñaflor Martínez	M
Suplente	Melina Lisette Alvarado Pérez	M

Partido Redes Sociales Progresistas, Diputación de Distrito 11 de Morelia Noreste

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre la candidata	Nombre de quien la sustituye
Suplente	Melina Lisette Alvarado Pérez	María de los Ángeles Palomares Arreola



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021



Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua aprobado por Acuerdo de IEM-CG-144-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Eduardo Alberto Rojas Sandoval	
Sindicatura Propietaria	Verónica Mora Hernández	M
Sindicatura Suplente	Ana Patricia Jiménez Bernabé	
Regiduría 1 Propietario	Jaime Rojas Valdés	
Regiduría 1 Suplente	Humberto Salazar Rojas	
Regiduría 2 Propietario	Elvira Reyes Cruz	
Regiduría 2 Suplente	Rosalba Hernández Medina	
Regiduría 3 Propietario	Pascual Telles Ruiz	
Regiduría 3 Suplente	Rafael Guillen Neri	
Regiduría 4 Propietario	Ruth Rodríguez García	
Regiduría 4 Suplente	Ana Cecilia Mandujano Solís	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Partido de la Revolución Democrática Planilla del Ayuntamiento de Tlalpujahua aprobado por Acuerdo de IEM-CG-144-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

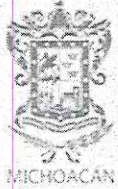
Posición	Nombre de la Candidata	Nombre de quien la sustituye
Sindicatura Propietaria	Verónica Mora Hernández	Yaneth Moscosa Castillo



Partido Movimiento Ciudadano

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Senguio aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	María Martha Velázquez Mendiola	
Sindicatura Propietaria	Jared Adriel Chávez Estrada	H
Sindicatura Suplente	Lucero Esmeralda Sandoval García	
Regiduría 1 Propietario	Iris Nereyda Velázquez Téllez	
Regiduría 1 Suplente	Angélica López Torres	
Regiduría 2 Propietario	Sandra Mariela López García	
Regiduría 2 Suplente	Irery Valdespino Velasco	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Regiduría 3 Propietario	Aurora Lizzeth López Sandoval
Regiduría 3 Suplente	Kenya Lizeth Castro Ruiz
Regiduría 4 Propietario	Matzil Antonio Córdova Ramírez
Regiduría 4 Suplente	Alberto Arturo González Ramírez

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Senguio
aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre del candidato	Nombre de quien la sustituye
Sindicatura Propietaria	Jared Adriel Chávez Estrada	Karla Rebeca Chávez Estrada

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Epitacio Huerta
aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Rosario Soto Vega	
Sindicatura Propietaria	J. Mario Saldaña Castillo	
Sindicatura Suplente	Juan Núñez Rubio	
Regiduría 1 Propietario	Diana Soto Vega	
Regiduría 1 Suplente	Esmeralda Soto Morales	
Regiduría 2 Propietario	Adán Hernández Feregrino	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Regiduría 2 Suplente	Marcos Zepeda Soto	
Regiduría 3 Propietario	Mónica Mejía Alaníz	
Regiduría 3 Suplente	Silvia Pérez Martínez	
Regiduría 4 Propietario	Abel Soto Vega	H
Regiduría 4 Suplente	Roberto Soto Pérez	H

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Epitacio Huerta aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de los candidatos	Nombre de quien lo y la sustituye
Regiduría 4 Propietario	Abel Soto Vega	Roberto Soto Pérez
Regiduría 4 Suplente	Roberto Soto Pérez	Lorena Mondragón Mendoza

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Tarímbaro aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	María Cruz Carranza García	
Sindicatura Propietaria	Luis Enrique Orozco López	
Sindicatura Suplente	Juan Carlos Orozco Rodríguez	H
Regiduría 1 Propietario	Andrea Orozco Vaca	
Regiduría 1 Suplente	Alejandra Pastor Guerrero	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Regiduría 2 Propietario	Homero Bazán Romero
Regiduría 2 Suplente	Brandon Suriel Contreras López
Regiduría 3 Propietario	Suray López Segura
Regiduría 3 Suplente	Clara Janet Valtierra Almanza
Regiduría 4 Propietario	Gabriela Alcantar García
Regiduría 4 Suplente	Marina Vega Mora
Regiduría 5 Propietario	María Celsa Bárcenas Llanos
Regiduría 5 Suplente	Eréndira Monserrat Contreras Sánchez
Regiduría 6 Propietario	David Zavala Herrejón
Regiduría 6 Suplente	Francisco Iván Ramírez Valtierra

Partido Movimiento Ciudadano Planilla del Ayuntamiento de Tarímbaro aprobado por Acuerdo de IEM-CG-156-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre del candidato	Nombre de quien las sustituye
Síndico	Juan Carlos Orozco	
Suplente	Rodríguez	Paola Cruz Colin



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

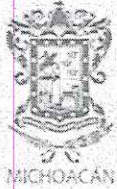


morena

Coalición
Juntos Haremos Historia en Michoacán

Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, Planilla del Ayuntamiento de **Múgica** aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Hugo Andrade López	
Sindicatura Propietaria	Marilú Romero Ramírez	
Sindicatura Suplente	Magaly Cardona Andrade	
Regiduría 1 Propietario	Rodolfo Torres Murillo	H
Regiduría 1 Suplente	Mario Rivas Amezcua	
Regiduría 2 Propietario	María de la Luz Sánchez Reyes	
Regiduría 2 Suplente	Rosalba Estrella Suárez	
Regiduría 3 Propietario	Alfonso Jiménez Martínez	
Regiduría 3 Suplente	Iván Lemun Díaz	
Regiduría 4 Propietario	Olga Amanda Ruiz Loya	
Regiduría 4 Suplente	Milca Guzmán Martínez	
Regiduría 5 Propietario	Rodolfo Luviano Tapia	
Regiduría 5 Suplente	Teodoro Guido Duarte	
Regiduría 6 Propietario	Imelda Esquivel Torres	
Regiduría 6 Suplente	Ilse Alejandra Villalobos Pérez	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Coalición Juntos Haremos Historia, Planilla del Ayuntamiento de Música aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Regiduría 1 Propietario	Rodolfo Torres Murillo	Rodolfo Torres Quezadas

Coalición Juntos Haremos Historia, Planilla del Ayuntamiento de **Ario de Rosales** aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Santiago Duarte Pedraza	
Sindicatura Propietaria	Yuri Lemus Bermúdez	
Sindicatura Suplente	Nancy Carbajal Infante	
Regiduría 1 Propietario	Goliat Avilés Arreola	H
Regiduría 1 Suplente	Julio César Silva Aguilar	
Regiduría 2 Propietario	Iris Nereida Mota Murillo	
Regiduría 2 Suplente	Cinthya Maritza Núñez Hernández	
Regiduría 3 Propietario	Arturo García Hernández	
Regiduría 3 Suplente	Gaspar Álvarez Contreras	
Regiduría 4 Propietario	Cecilia Arreola Gutiérrez	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Regiduría 4
Suplente Indra Yunuen Herrera Mejía

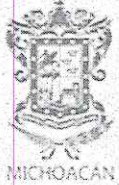
Coalición Juntos Haremos Historia, Planilla del Ayuntamiento de Ario de Rosales aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Regiduría 1 Propietario	Goliat Avilés Arreola	Ricardo Infante González

Coalición Juntos Haremos Historia, Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Olga Vejar Rodríguez	
Sindicatura Propietaria	Ponciano Rincón Lucas	H
Sindicatura Suplente	Humberto Ambriz Sáenz	H
Regiduría 1 Propietario	Yazmin Itzel Velázquez Calderón	
Regiduría 1 Suplente	Brenda Martínez Tzintzun	
Regiduría 2 Propietario	Gabriel Molina Hernández	
Regiduría 2 Suplente	Gilberto García Vargas	
Regiduría 3 Propietario	Ydolina Gómez Zarco	
Regiduría 3 Suplente	Claudia Pio Paz	
Regiduría 4 Propietario	José Jesús Infante Duran	
Regiduría 4 Suplente	Leocadio Ornelas Rojas	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Coalición Juntos Haremos Historia, Planilla del Ayuntamiento de Salvador Escalante aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

Posición	Nombre de los Candidatos	Nombre de quien lo y la sustituyen
Sindicatura Propietaria	Ponciano Rincón Lucas	Héctor Manuel García Ángel
Sindicatura Suplente	Humberto Ambriz Sáenz	Karla Liliana Pio Medina

Coalición Juntos Haremos Historia, Planilla del Ayuntamiento de Villamar aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

Posición	Nombre	Sexo
Presidencia Municipal	Fabiola Ceja Plata	
Sindicatura Propietaria	Oscar Prado Castillo	H
Sindicatura Suplente	Rafael Hernández Vega	
Regiduría 1 Propietario	Rosa Flores Ávalos	
Regiduría 1 Suplente	María Inés Sánchez Ávalos	
Regiduría 2 Propietario	Rubén Ochoa Torres	
Regiduría 2 Suplente	Rutilo Valdez López	
Regiduría 3 Propietario	América Yaritza Prado Chávez	
Regiduría 3 Suplente	Guadalupe Zarate Manzo	
Regiduría 4 Propietario	Francisco Morales Pineda	
Regiduría 4 Suplente	Arturo García Romero	



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

Coalición Juntos Haremos Historia Planilla del Ayuntamiento de Villamar aprobado por Acuerdo de IEM-CG-150-2021 de Mayoría Relativa

SUSTITUCIÓN

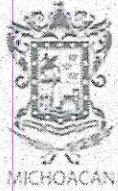
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Sindicatura Propietaria	Oscar Prado Castillo	José Antonio Orozco Pizano

DÉCIMO SÉPTIMO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Redes Sociales Progresistas y el Partido Morena, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral y 39 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en los considerandos **DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO**, en los términos siguientes:

I. Cumplimiento e incumplimiento en los requisitos de elegibilidad

Los partidos políticos que busquen ejercer su derecho de postular candidaturas a diputación y ayuntamientos deberán cumplir las normativas aplicables, toda vez que las autoridades electorales administrativas deberán garantizar las condiciones idóneas para el ejercicio de dichas normativas, en tal sentido, es indispensable que las instituciones políticas hagan llegar las solicitudes de registro de candidaturas correspondientes con todos los requisitos que dispongan las leyes; en cuanto a la sustitución de candidaturas a diputación o ayuntamientos el artículo 190 del Código electoral y el artículo 14 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, determinan los requisitos necesarios para el registro de una candidata o candidato en sustitución, que de no cumplirlos no será aprobada la sustitución pretendida. Lo que en el caso que nos ocupa no se actualizo tal modalidad.

Respecto a la procedencia en la sustitución de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO**, los Partidos Políticos del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Redes Sociales Progresistas y el Partido Morena,



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas; al haber, en términos de lo establecido en el numeral 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, acreditado el cumplimiento de selección de candidaturas, anexo las correspondientes las aceptaciones en las mismas, dando cumplimiento con las obligaciones de fiscalización y, acreditar el cumplimiento de los Lineamientos de paridad de género, por lo cual, resulta procedente el registro de las sustituciones en las planillas que establecen el considerando **DÉCIMO QUINTO**.

DÉCIMO OCTAVO. Sobre corrección, sustitución o reimpresión de boletas. Si bien es cierto que las sustituciones de las y los candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, aun y cuando cumplan con los requisitos de registro, lo establecido en los Lineamientos de paridad, particularmente en el artículo 29, así como lo previsto en los artículos 14 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas; debe tenerse en cuenta por parte de los partidos políticos que ciertamente el plazo máximo para dichas sustituciones es hasta antes del siete de mayo de la presente anualidad, tal como lo establece el artículo 191, segundo párrafo del Código Electoral; más sin embargo en el mismo cuerpo legal en su numerando 193 y quinto párrafo del artículo 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que a partir del día dos de mayo de dos mil veintiuno, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas, por lo que será hasta el primero de mayo que se tenga la opción de que el nombre del candidato o candidata en sustitución aparezca en la boleta electoral.

En todo caso de que se realizarán sustituciones posteriores a la fecha antes mencionada y como fecha límite el seis de mayo de la anualidad en curso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección.

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

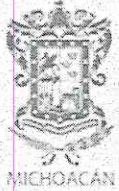
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES EN DIVERSAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ASÍ COMO LA “COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN”, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de sustitución en las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos y Diputaciones, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, así como La “Coalición Juntos Haremos Historia En Michoacán”,

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas a Diputación y Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, así como La “Coalición Juntos Haremos Historia En Michoacán”, conforme a los cuadros esquemáticos descritos en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando en el presente acuerdo.

TERCERO. Las planillas de ayuntamientos que conforman el considerando DÉCIMO QUINTO, del presente, **podrán iniciar campaña a partir de que surta efectos el presente acuerdo, debiendo concluir el siguiente dos de junio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, de conformidad con el artículo 281, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

QUINTO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37,



ACUERDO No. IEM-CG-184/2021

párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboro: JSTR
Revisó: MLBP